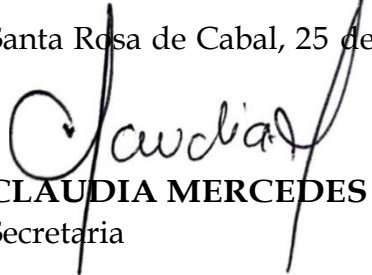


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de diciembre de 2021.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Santa Rosa de Cabal, 25 de enero de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0191

Radicado N° 66682-40-03-002-2021-00548-00

**VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO):
ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S. Vs
GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ Y GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá acompañar a la demanda prueba del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, tal como se indicó en los hechos de la misma y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 384 del Código General de Proceso.

2.- Los anexos aportados como pruebas no corresponden al bien objeto de la presente demanda, dado que los mismos corresponden a un inmueble ubicado en la calle 14 No 14-~~34~~ y donde figura otro arrendatario. Así mismo aporta copia de una Escritura Pública No. 3874, que nada tiene que ver con la demanda instaurada, dicho aspecto deberá ser subsanado teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 ibidem.

Continuando con el estudio de los documentos aportados como pruebas, se tiene que no se allegó documento donde conste la notificación que le hiciera la sociedad ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS al arrendatario sobre el cambio de administrador, conforme a lo indicado en el hecho octavo.

3.- Deberá aclarar la fecha del contrato indicada en el hecho octavo, toda vez manifiestan que: *“mediante carta fechada 17 de febrero de 2021, la sociedad ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS, notificó al arrendatario que las obligaciones, cargas y contribuciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito el día 21 de septiembre del año 2015...”*

4.- Deberá determinar con precisión y claridad sus pretensiones 1a y 2a, pues en la primera alude a la terminación del contrato del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 14 - 38, mientras que en la segunda solicita restituir el inmueble ubicado en la Calle 14 carrera 14 15.

5.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte, lo anterior.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO**, instaurada por **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, contra **GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 021

Del 11-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a14fab4090083c17012bdefb9ba1002641a968e7d89c512abb545256b776a**
Documento generado en 10/02/2022 01:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>